

## BIBLIOGRAFIA

ALBERTO SZÉKELY

SEBEK, Victor. *The Eastern European States and the Development of the Law of the Sea* . . . . . 271

SEBEK, Victor, *The Eastern European States and the Development of the Law of the Sea*, Dobbs Ferry, New York, Oceana Publications Inc., 1979, 2 vols., 1,706 p.

Esta obra constituyó el segundo paso de Oceana Publications, para completar una colección de estudios comprensivos sobre el desarrollo del derecho internacional del mar, en las distintas regiones del mundo. La de América Latina fue cubierta en 1976 y la obra relativa a Europa occidental fue publicada unos meses después de la que aquí se reseña. Los lectores de derecho del mar seguramente ansían la cobertura de otras regiones, una de las cuales, para América del Norte (Estados Unidos y Canadá) y los países del Pacífico occidental, ha empezado ya a ingresar a la imprenta.

La práctica de los Estados de Europa oriental en el desarrollo del derecho del mar es, después de la de los Estados africanos, la que menos atención académica había recibido, hasta la publicación de la fenomenal obra de Sebek. Partiendo de cero, ha podido producir un completísimo estudio respecto de un grupo de países difíciles de conocer e investigar desde fuera, disímbolos entre sí a pesar de la unión política y económica que los liga y, sobre todo, con un papel aparente, pero engañosamente, pobre que jugar en una materia como el derecho del mar, debido a la desventajosa situación geográfica de la mayoría de ellos.

Con Polonia y Alemania Oriental restringidas al Báltico, Rumania y Bulgaria al mar Negro, Yugoslavia al Adriático y Unión Soviética a las gélidas aguas del Círculo Polar Ártico (además de la mediterraneidad casi absoluta de Hungría y Checoslovaquia), ninguno de los países de la región tiene mucho que ver con el típico Estado costero que constituye la mayoría de los Estados del mundo. En este sentido, es difícil ver cómo pudieron los países de esa subregión concurrir con los acuerdos logrados en la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, donde un nuevo régimen jurídico para los océanos ha sido diseñado. Aún así, como bien lo analiza Sebek en forma detallada, los países europeos orientales han dado una contribución digna de estudio profundo, no tanto a lo que se hecho para llegar al proyecto de convención de la conferencia, sino para lo que se debe hacer para poner en vigor dicha convención en todos los rincones del mundo.

A pesar de estar constreñidos a los arriba mencionados mares semicerrados, los países de la región han tomado en serio la necesidad de cuidarlos, dado el papel vital que juegan en la economía de cada uno de ellos, tanto como fuente de recursos como, principalmente, medio de comunicación y lazo con el resto de los acéanos, con los otros continentes y con todos los

países del mundo en su frontera común, el alta mar, donde tantos intereses vitales de seguridad buscan proteger.

Sebek estudia y proporciona los textos de tantos como 219 acuerdos bilaterales o regionales celebrados entre los países europeos orientales respecto a pesca, delimitación de áreas marinas y submarinas, zona contigua (con un papel tan importante en regiones tan limitadas, que producen constante traslapamiento de zonas de jurisdicción nacional), salvamento, medio ambiente (para el Báltico, que ya ha servido de modelo para todos los demás mares regionales del mundo, para el Negro y para el Caspio), comercio y navegación (incluso sobre todo con potencias extrarregionales, obviamente, en este caso).

Sebek hace una muy apropiada división del estudio de la práctica de estos países en el derecho del mar, por razones de jurisdicción nacional, empezando con las aguas interiores (que incluye un fascinante tratamiento de la experiencia soviética en cuanto a bahías y aguas históricas, misma que ha tenido una influencia decisiva a nivel global), el mar territorial (con detalladísimo análisis de cada una de las competencias en esa zona, especialmente en cuanto a navegación, sobre todo militar, y pesquerías), la zona contigua (con la ya comentada importancia), y la plataforma continental.

La estricta línea de investigación en esta obra, que consiste en hacer una definitiva distinción entre las posiciones y reclamaciones *de lege data* y las *de lege ferenda*, le da una seriedad incuestionable, que no da lugar a especulación alguna y permite al lector enterarse de la práctica positiva, no sin por ello dejar de indicar factores extrajurídicos de enorme influencia, como es el tratamiento que incluye Sebek del factor de la comunidad ideológica.

Advierte el autor, desde el principio, que la obra está limitada, *ratione materiae*, a las zonas marinas de jurisdicción nacional, es decir, excluyendo el alta mar y los fondos marinos internacionales. Lo anterior está relativamente justificado, tratándose de países que, como ya fue apuntado, se encuentran en situación geográfica tan desventajosa.

Lo anterior, sin embargo, no quiere decir que la práctica de los Estados europeos orientales en zonas marinas más allá de la jurisdicción nacional, no haya tenido una influencia que valiera la pena hacerla objeto de estudio.

En la Conferencia del Mar, la Unión Soviética jugó un papel de considerable importancia en las negociaciones para establecer un régimen y mecanismo internacional para la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos, como lo hicieron ciertamente, desde el otro lado del espectro de la negociación, Polonia y Yugoslavia.

Además, la misma Unión Soviética ha surgido como una de las mayores potencias marítimas, en todos los órdenes, situación que tarde o temprano

deberá activar en mayor grado la participación marítima de los demás Estados de Europa oriental.

La inclusión del estudio de la práctica de estos Estados en las zonas marinas más allá de la jurisdicción nacional, queda ya como un reto para Sebek, quien se ha convertido desde ahora en el fundador de la literatura en este campo y para la región citada.

Alberto SZÉKELY

UBERTIS, Giulio, *Fatto e valore nel sistema probatorio penale*, Milán, Dott. A Giufrè Editore, 1979, 149 p.

En nuestro medio, la mayor parte de los estudios sobre la prueba procesal suelen orientarse al análisis de conceptos o principios contenidos, en forma explícita o implícita, en el derecho probatorio, o al examen particular de algún medio de prueba en especial. En general, nuestros juristas suelen estudiar la prueba procesal ya sea desde la perspectiva de la dogmática jurídica en general —la teoría jurídica de la prueba— o ya sea desde el punto de vista de una determinada regulación. No es frecuente, por ello, que reflexionen acerca de los presupuestos filosóficos, lógicos y epistemológicos subyacentes en la actividad cognoscitiva del juzgador sobre los hechos debatidos en el proceso.

Es este uno de los mayores méritos del breve pero penetrante libro de Julio Ubertis, que ahora reseñamos. El autor no se limita a analizar la estructura y la función de la prueba en el proceso penal —que, en rigor, no es esencialmente distinta de la que tiene en las demás ramas del enjuiciamiento— sino que, además, penetra en los complejos problemas del conocimiento judicial del hecho y de la relación entre los enunciados fácticos y los juicios de valor.

Precisamente en el primero de los tres capítulos que integran la obra, Ubertis aborda el problema de la relación entre el hecho y el valor, entre los enunciados fácticos y los juicios de valor, desde una perspectiva filosófica. El autor parte de la determinación del significado amplio de los dos términos de la “pareja conceptual”: al hecho lo entiende como “un fenómeno, una cosa, un evento, un acontecimiento, en suma ‘una posibilidad de observación’ susceptible de ser objeto de un análisis que contribuirá a su especificación”; al valor, en cambio, como “todo aquello que puede ser positivamente apreciado”, “que puede ser objeto de preferencia o de elección” (pp. 10-11). Desde el punto de vista del sujeto, “el ‘valor’ puede considerarse como regla preferencial, guía de comportamiento, criterio de juicio